



RESOLUCIÓN DE CONCEJO N° 016-2023-CE

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPEJO

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

QUE, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

QUE, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

QUE, el artículo 264 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador dispone: Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

QUE, el artículo 264 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador dispone: El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.

QUE, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD establece: Principios. - El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: e) Complementariedad. - Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.



QUE, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD dispone: Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.

QUE, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

QUE, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde: d) El ejercicio de la facultad de expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares.

QUE, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD dispone: Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: r) Conformar las comisiones permanentes, especiales y técnicas que sean necesarias, respetando la proporcionalidad de la representación política y poblacional urbana y rural existente en su seno, y aprobar la conformación de comisiones ocasionales sugeridas por el alcalde o alcaldesa.

QUE, el artículo 5/ del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde: t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa.

QUE, el artículo 319 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece; Sesión extraordinaria. - Los consejos regionales y provinciales, los concejos metropolitanos, municipales y las juntas parroquiales rurales se podrán reunir de manera extraordinaria por convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros. La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

QUE, mediante informe No. CC-L-003-2023-GG, suscrito 19 de julio del 2023 por los señores Concejales Tcnlg. Alan Gabriel García Herembás, Lic. Jorge Hernán Flores, Ing. Esteban David Peñaherrera Salazar. Presidente y vocales respectivamente de la Comisión de Legislación y Codificación del GAD MUNICIPAL DE ESPEJO".

QUE, el Ing. Arnaldo Cuacés Quelal, Alcalde del Gobierno Autónomo - Descentralizado Municipal de Espejo en cumplimiento de lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización convocó a Sesión Extraordinaria



de Concejo para el día lunes 19 de julio de 2023, según Convocatoria N° 003 de fecha 20 de julio del 2023.

QUE, en referencia al sexto punto del orden del día de la Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha jueves 20 de julio del 2022: "Discusión en segundo y definitivo debate "LA CREACIÓN DE LA ORDENANZA DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS DEL CANTÓN ESPEJO", en atención al informe No. CC-L-003-2023-GG, suscrito 19 de julio del 2023 por los señores Concejales Tcnlg. Alan Gabriel García Herembás, Lic. Jorge Hernán Flores, Ing. Esteban David Peñaherrera Salazar. Presidente y vocales respectivamente de la Comisión de Legislación y Codificación del GAD MUNICIPAL DE ESPEJO".

En uso de las atribuciones que les confiere la Constitución de la República y el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo en Sesión Extraordinaria realizada el lunes 31 de enero de 2022 por mayoría absoluta de votos,

RESUELVE:

Art. 1.- **APROBAR** en segundo y definitivo debate "LA CREACIÓN DE LA ORDENANZA DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS DEL CANTÓN ESPEJO", en atención al informe No. CC-L-003-2023-GG, suscrito 19 de julio del 2023 por los señores Concejales Tcnlg. Alan Gabriel García Herembás, Lic. Jorge Hernán Flores, Ing. Esteban David Peñaherrera Salazar. Presidente y vocales respectivamente de la Comisión de Legislación y Codificación del GAD MUNICIPAL DE ESPEJO.

LO CERTIFICO. –

El Ángel 20 de julio del 2023.

Ab. Cruz Grace Galárraga Mayanquer.

SECRETARÍA GENERAL DEL GADM-E

